

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a su ex-servidor don Almiro Cáceda Rodríguez es como sigue:

RECURSO.- Sr. Inspector Regional de Trabajo.-Eliás Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su despacho y Almiro Cáceda Rodríguez por derecho propio a Ud. decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes de Noviembre del año 1932 hasta el 25 del mes de Agosto del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/.645 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/.96.75 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en dieciocho años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha en los libros de planilla de la hacienda con descuentos de los períodos de interrupción. Debiéndola Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,741.50 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.96.75 por los dieciocho años de servicios: El Dr. Eliás Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. y con el objeto de que Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el Ch/. N° 060363 a la orden del Personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/1,741.50. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna se a puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto, y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupara de inmediato el cercado de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizas.-Otro sí que se nos otorgue doble copia de éste recurso de suproveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo 31 de Agosto de 1,950.-Eliás Iturry L.V. Almiro Cáceda Rodríguez--PROVEIDO.-Trujillo 31 de Agosto de 1,950.-Por presentado con el Ch/. N° 060363 por la cantidad de S/. 1,741.50, que se consigna por el Dr. Eliás Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de éste Despacho; téngase presente el pago que el Dr. Eliás Iturry L.V. en nombre de sus representados hace a don Almiro Cáceda Rodríguez, en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo, entregúese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch/. acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-J.M. Angulo.-A.E. Vanini.-----DILIGENCIA.-En Trujillo a treintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta siendo las diez de la mañana fué presente ante el Sr. Inspector Regional de Trabajo don Almiro Cáceda Rodríguez con el objeto de recibir la cantidad de S/. 1,741.50 que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto el Sr. Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad en el Ch/. consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó despues del Sr. Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-J.M. Angulo.-Almiro Cáceda Rodríguez.-A.E. Vanini.-----

Es copia fiel de sus originales

Trujillo 31 de Agosto de 1,950

Almiro
EL AUXILIAR

AA-HCG. 1.1
Ca. 4
Do. 177
Fs. 2



El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a su ex-servidor don Almiro Cáceda Rodríguez es como sigue:

RECURSO.- Sr. Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su despacho y Almiro Cáceda Rodríguez por derecho propio a Ud. decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes de Noviembre del año 1932 hasta el 25 del mes de Agosto del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/.645 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/.96.75 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en dieciocho años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha en los libros de planilla de la hacienda con descuentos de los períodos de interrupción. Debiéndola Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,741.50 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.96.75 por los dieciocho años de servicios: El Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. y con el objeto de que Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el Ch/. N° 060363 a la orden del Personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/1,741.50. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna se a puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto, y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupara de inmediato el cercado de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizas.-Otro sí que se nos otorgue doble copia de éste recurso de suproveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo 31 de Agosto de 1,950.-Elías Iturry L.V. Almiro Cáceda Rodríguez---
PROVEIDO.-Trujillo 31 de Agosto de 1,950.-Por presentado con el Ch/. N° 060363 por la cantidad de S/. 1,741.50, que se consigna por el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de éste Despacho; téngase presente el pago que el Dr. Elías Iturry L.V. en nombre de sus representados hace a don Almiro Cáceda Rodríguez, en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo, entreguése personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch/. acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-J.M. Angulo.-A.E. Vanini.-----
DILIGENCIA.-En Trujillo a treintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta siendo las diez de la mañana fué presente ante el Sr. Inspector Regional de Trabajo don Almiro Cáceda Rodríguez con el objeto de recibir la cantidad de S/. 1,741.50 que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto el Sr. Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad en el Ch/. consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó despues del Sr. Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-J.M. Angulo.-Almiro Cáceda Rodríguez.-A.E. Vanini.-----

Es copia fiel de sus originales

Trujillo 31 de Agosto de 1,950

A. E. Vanini
EL AUXILIAR

